

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

REF. : PROCESO ORDINARIO No. 2022-00005
DE : LUIS MARIO VARON RAMIREZ.
CONTRA : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

En Bogotá, D.C. A los (30) días del mes de septiembre de dos mil (2022), siendo la hora de las (10:30 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc, se constituyó en ella:

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las propuestas tienen el carácter de mérito, por tanto, se resolverán al momento de proferir sentencia conforme lo dispone el Art. 32 del C.P.T.Y.S.S.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre hechos de la demanda relacionados 1, 5 a 6, 11 y 20 que no fueron aceptados por la demandada en la contestación.

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si hay lugar a RELIQUIDAR la Pensión de Vejez Post Mortem de la señora María Ducela Forero Beltrán (Q.E.P.D) a partir del 02 de octubre de 2007, bajo los parámetros y condiciones del Régimen de Transición establecido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 758 de 1990., es decir, con una tasa de remplazo del 90% al promedio de lo devengado en los últimos diez años de conformidad con el artículo 21 de la ley 100 de 1993 z a partir del 10 de enero de 2020, junto con los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 del señor Luis Mario Varón Ramírez a partir del 02 de octubre de 2007 hasta la fecha en que se verifique su pago; y finalmente si hay lugar a la indexación de conformidad con certificación del DANE.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada a la demanda visible a folios 14 a 60 del expediente (relacionada a folio 11 de la demanda).

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 96 a 105 del expediente, así como el expediente administrativo del actor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Como quiera que no existan pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reliquidar la pensión de vejez de la señora MARIA DUCELA FORERO BELTRAN (q.e.p.d.), a partir del 01 de octubre de 2007, en cuantía inicial de (\$1.524.598).

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción y por tanto, condenar a Colpensiones a pagar dicha reliquidación a partir del 01 de octubre de 2017. Igualmente se reajustará la pensión de sobrevivientes del señor LUIS MARIO VARON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.795, o sea la SUSTITUCION PENSIONAL, a partir del 10 de enero de 2020, junto con los reajustes de ley por sumas debidamente indexadas separadamente mes por mes, hasta el pago de lo debido conforme al IPC certificado por el DANE, conforme las consideraciones anotadas en la parte motiva.

TERCERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra por el señor LUIS MARIO VARON RAMIREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a (2) SMLMV.

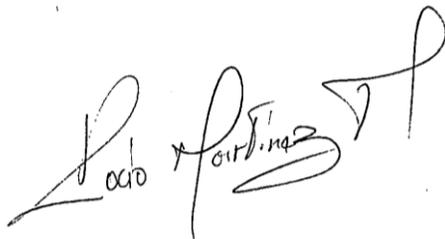
QUINTO: De ser o no apelada la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, por secretaria remítase el expediente ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral., para que conozca del recurso de alzada en el efecto suspensivo.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/5cf72f2c-62d7-4387-a203-a3c870473ac6?vcpubtoken=dd15a09e-c87c-4ad4-9da9-01745b883b6d>